



**VISTOS;** la queja presentada por el señor Manuel Villa García Noriega; el Informe N° 000356-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000001-2022-OGAJ/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente N° 0125713-2021 presentado el 28 de diciembre de 2021, el señor Manuel Villa García Noriega formula queja por infracción de los plazos legalmente establecidos, según formato presentado;

Que, el quejoso sustenta la queja, señalando que a través de la Resolución Ministerial N° 355-2021-DM-MC de fecha 22 de noviembre de 2021, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra el Oficio N° 000338-2021-DGM/MC emitido por la Dirección General de Museos por encargo del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, disponiendo retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la evaluación de la solicitud respecto de la emisión de una declaración que deje sin efecto la presunción legal del bien cultural denominado "*Moneda española, de ¼ de Real, Ceca de Potosí, de fecha 1799*", presentado por el señor Manuel Augusto Villa García Noriega a través del Expediente N° 0055621-2021;

Que, el quejoso señala también que con el Expediente N° 0124008-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, presentó escrito ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicitando un nuevo pronunciamiento respecto de lo dispuesto por la Ministra de Cultura a través de la Resolución Ministerial N° 355-2021-DM-MC, referido a la declaración que deja sin efecto la presunción legal del bien cultural mencionado en el considerando precedente, el mismo que fue remitido mediante el Proveído N° 006630-2021-VMPCIC/MC de fecha 23 de noviembre de 2021 a la Dirección General de Museos, sin que se haya pronunciado a la fecha, habiendo transcurrido en exceso el plazo para emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. Precisa también que es resuelta previo traslado para el descargo correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 000356-2021-DGM/MC de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección General de Museos, comunica que a través del Informe N° 000354-2021-DGM/MC de fecha 29 de diciembre de 2021, se ha emitido la opinión técnica en relación a la condición cultural del bien mueble denominado: "*Moneda de ¼ de Real, acuñada en la Real Ceca de Potosí, Virreinato de la Plata, 1779*", indicando que el mismo no reunía las características para ser considerado integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emita la respectiva declaración que deje sin efecto la presunción legal respecto a la condición cultural del referido bien mueble, en el marco del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 00001-2022-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2022, con sustento del Informe N° 000372-2021-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales e Industrias Culturales, se resuelve dejar sin efecto la presunción legal del bien cultural denominado "*Moneda española, de ¼ de Real, Ceca de Potosí, de fecha 1799*", solicitada por el señor Manuel Augusto Villa García Noriega;

Que, de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, la queja constituye un remedio que tiene por objeto subsanar los defectos de tramitación del procedimiento administrativo, por consiguiente, la queja podrá ser amparada en tanto dicho procedimiento se encuentre en trámite, dado que lo contrario supondría la imposibilidad de subsanar aquellas inconductas que la sustentaron, tal como se precisa también en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse la queja se debe proceder a declarar su improcedencia, sin perjuicio de señalar que se ha presentado un defecto de tramitación;

Que, en el caso objeto de análisis, se tiene que con la Resolución Viceministerial N° 000001-2022-VMPCIC/MC emitida el 04 de enero de 2022 ha concluido el procedimiento administrativo que origina la queja, por consiguiente, al amparo del numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG y el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, corresponde desestimar la queja, sin perjuicio de advertir la existencia del defecto de tramitación por la demora incurrida;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el señor Manuel Villa García Noriega contra la Dirección General de Museos, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento de la Dirección General de Museos el contenido de la presente resolución y exhortar a dicha Dirección General a fin que cumpla con los plazos de los procedimientos administrativos a su cargo.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Manuel Villa García Noriega conjuntamente con copia del Informe N° 000001-2022-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES